

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Alcaldía

2075 *Decreto de 27 de septiembre de 2016 de la Alcaldesa de cese y nombramiento de Portavoces en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2004, y a propuesta del Grupo de Ahora Madrid,

DISPONGO

"Primero.- Cesar a la Vocal Vecina, D.ª Eva María Serrano Montero, como Portavoz del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín.

Segundo.- Nombrar al Vocal Vecino, D. Rubén García García, Portavoz del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín".

Tercero.- Cesar al Vocal Vecino, D. Miguel Umlauf Bustelo, como Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín.

Cuarto.- Nombrar a la Vocal Vecina, D.ª María Isabel Menéndez Muñiz, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín".

Madrid, a 27 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

2076 *Acuerdo de 29 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifican los Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias, de las Áreas de Gobierno, los Distritos, la Coordinación General de la Alcaldía, la Gerencia de la Ciudad y la Presidencia del Pleno, para adaptarlos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la

organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se estableció la organización y competencias de las distintas Áreas de Gobierno y Distritos que conforman la estructura de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, así como de la Gerencia de la Ciudad, la Coordinación General de la Alcaldía y la Presidencia del Pleno.

Dichos Acuerdos fueron la consecuencia lógica de la necesidad de adaptación a tres disposiciones municipales. En primer lugar, al Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2015, de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, cuya finalidad era la de posibilitar la adopción de medidas de flexibilización de la organización administrativa. En segundo lugar, a los Decretos de la Alcaldesa de 28 de octubre de 2015, por los que, respectivamente, se desconcentraron competencias en la Junta de Gobierno, y se modificó el Decreto de 13 de junio de 2015 relativo al establecimiento del número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Con fecha 2 de octubre de 2016 entrarán en vigor dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asiente el Derecho administrativo español. Por una parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha entrada en vigor lleva aparejada la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente Acuerdo tiene por objeto la modificación de todos los Acuerdos de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias, para adaptarlos a las dos nuevas leyes administrativas. Así, se actualizan las referencias normativas, sustituyendo las alusiones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la mención a los nuevos artículos equivalentes de las citadas leyes.

Por otra parte, existen dos novedades que afectan a las competencias delegadas en los distintos órganos municipales. En primer lugar, el hecho de que las nuevas leyes no contemplan las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. En segundo lugar, la posibilidad que incorporan, consistente en que los órganos administrativos puedan delegar la firma no solamente en las materias cuya competencia ostenten por atribución, sino también en aquellas que ejerzan por delegación.

En este sentido, se adaptan los mencionados Acuerdos a las dos novedades aludidas. Por una parte, se suprimen las referencias relativas a la competencia para resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, y se establece un régimen transitorio aplicable a aquellas reclamaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo. Por otra parte, se precisa que las competencias delegadas no facultan para delegar la firma, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice de forma singular.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del

Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta conjunta de la titular del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo; del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones; de la titular del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno; del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda; de la titular de la Gerencia de la Ciudad; y del Tercer Teniente de Alcalde, que eleva la titular del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo en su calidad de Primera Teniente de Alcalde y, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 29 de septiembre de 2016

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar los Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de cada una de las Áreas de Gobierno en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 3º, relativo al titular del Área de Gobierno, se modifican los puntos 7.1 y 9, sin perjuicio este último de lo dispuesto en los apartados quinto y sexto del presente Acuerdo, que quedan redactados en los siguientes términos:

"7.1. Celebrar y firmar los Acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público a los que hace referencia el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Acuerdo deberá ser firmado también por el representante de la entidad correspondiente, de conformidad con lo que establezca su normativa específica.

Estos Acuerdos de encomienda de gestión deberán ser publicados en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

En los supuestos contemplados en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que la encomienda deba formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio por realizarse con órganos o entidades de otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en el punto 1.8 del apartado tercero".

"9. Reclamaciones y recursos.

9.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el titular del Área de Gobierno.

9.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el titular del Área de Gobierno o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado relativo a las funciones de fe pública, se modifica el punto 5.2, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado

cuarto del presente Acuerdo, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.2. Delegar en el titular del Área de Gobierno las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en el punto 5.1.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en los titulares de los órganos directivos señalados en el punto 5.1".

Tres.- En el apartado relativo a la aplicación del Acuerdo, se modifican los puntos 1.1, 5.1 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 19.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

No obstante, las competencias delegadas en el presente Acuerdo no facultan para delegar la firma, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice de forma singular".

"5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos directivos previstos en el presente Acuerdo podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe la Junta de Gobierno, o en su defecto, el titular del Área de Gobierno".

"6. Tramitación de procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral presentadas con anterioridad al 2 de octubre de 2016 serán resueltas por el titular del Área de Gobierno".

SEGUNDO.- Modificar el punto 3.2 del apartado relativo a cada Organismo autónomo en los Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo; del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. La revisión de oficio de tales resoluciones corresponderá al Consejo Rector del Organismo público, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al Gerente del Organismo autónomo, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos".

TERCERO.- Modificar el punto 3.2 del apartado 14º, relativo al "Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. La revisión de oficio de tales resoluciones corresponderá al Consejo Rector del Organismo público, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al Director de la Agencia Tributaria Madrid, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos".

CUARTO.- Modificar el punto 6.2 del apartado 9º, relativo a las "Funciones de fe pública", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, que queda redactado en los siguientes términos:

"6.2. Delegar en el titular del Área de Gobierno las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en el punto 6.1.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en los titulares de los órganos directivos señalados en el punto 6.1".

QUINTO.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 3º, relativo al "Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible", se modifica el punto 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"9. Reclamaciones y recursos.

9.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el titular del Área de Gobierno.

9.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el titular del Área de Gobierno o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo, sin perjuicio de lo previsto respecto de la Dirección General de Control de la Edificación.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado 9º, relativo a la "Dirección General de Control de la Edificación", se modifica el punto 1.15, que queda redactado en los siguientes términos:

"1.15. Revocar sus actos en los supuestos previstos en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

SEXTO.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 3º, relativo al "Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad", se modifica el punto 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"9. Reclamaciones y recursos.

9.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el titular del Área de Gobierno.

9.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el titular del Área de Gobierno o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1 del apartado undécimo del mismo.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado 11º, relativo a la "Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación", se modifica el punto 3.1, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.1. Incoar, tramitar y resolver los expedientes por infracción de las normas de tráfico y circulación, con la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiera lugar; el trámite y resolución de los recursos administrativos interpuestos con relación a las mismas; las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en general, todas las derivadas de la potestad sancionadora que se desprendan del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones concordantes, que correspondan a este Ayuntamiento".

SÉPTIMO.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 4º, relativo a los "Concejales Presidentes de los Distritos", se modifica el punto 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"7. Reclamaciones y recursos.

7.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el Concejal Presidente del Distrito.

7.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el Concejal Presidente del Distrito o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado 7º, relativo a las "Funciones de fe pública", se modifica el punto 3.2, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. Delegar en el Concejal Presidente del Distrito las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en el punto 3.1.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en los titulares de los órganos directivos señalados en el punto 3.1".

Tres.- En el apartado 8º, relativo a la "Aplicación del Acuerdo", se modifican los puntos 1.1, 5.1 y 6.1, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 19.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

No obstante, las competencias delegadas en el presente Acuerdo no facultan para delegar la firma, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice de forma singular".

"5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos directivos previstos en el presente Acuerdo podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por el Concejal Presidente del correspondiente Distrito o por quien este designe".

"6.1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral presentadas con anterioridad al 2 de octubre de 2016 serán resueltas por el Concejal Presidente del Distrito".

OCTAVO.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 3º, relativo al "Titular de la Coordinación General de la Alcaldía", se modifican los puntos 7.1 y 10, que quedan redactados en los siguientes términos:

"7.1. Celebrar y firmar los Acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público a los que hace referencia el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Acuerdo deberá ser firmado también por el representante de la entidad correspondiente, de conformidad con lo que establezca su normativa específica.

Estos Acuerdos de encomienda de gestión deberán ser publicados en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

En los supuestos contemplados en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que la encomienda deba formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio por realizarse con órganos o entidades de otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en el punto 1.8 del apartado tercero".

"10. Reclamaciones y recursos.

10.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el titular de la Coordinación General de la Alcaldía.

La propuesta de resolución de los recursos formulados contra resoluciones del Coordinador General de la Alcaldía corresponderá al órgano directivo competente por razón de la materia o, en su defecto, a los órganos o unidades administrativas adscritas al mismo.

10.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el titular de la Coordinación General de la Alcaldía o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado 5º, relativo a las "Funciones de fe pública", se modifica el punto 5.2, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.2. Delegar en el titular de la Coordinación General de la Alcaldía las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en el punto 5.1.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el titular de la Secretaría General Técnica de la Gerencia de la Ciudad".

Tres.- En el apartado 6º, relativo a la "Aplicación del Acuerdo", se modifican los puntos 1.1, 5.1 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 19.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

No obstante, las competencias delegadas en el presente Acuerdo no facultan para delegar la firma, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice de forma singular".

"5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos directivos previstos en el presente Acuerdo podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe la Junta de Gobierno, o en su defecto, el titular de la Coordinación General de la Alcaldía".

"6. Tramitación de procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral presentadas con anterioridad al 2 de octubre de 2016 serán resueltas por el titular de la Coordinación General de la Alcaldía y por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente".

NOVENO.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 3º, relativo al "Titular de la Gerencia de la Ciudad", se modifican los puntos 7.1 y 10, que quedan redactados en los siguientes términos:

"7.1. Celebrar y firmar los Acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público a los que hace referencia el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Acuerdo deberá ser firmado también por el representante de la entidad correspondiente, de conformidad con lo que establezca su normativa específica.

Estos Acuerdos de encomienda de gestión deberán ser publicados en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

En los supuestos contemplados en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que la encomienda deba formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio por realizarse con órganos o entidades de otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en el punto 1.8 del apartado tercero".

"10. Reclamaciones y recursos.

10.1. Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por el titular de la Gerencia de la Ciudad.

10.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por la Gerencia de la Ciudad o por órganos dependientes de la misma en virtud de competencias delegadas en este Acuerdo.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación".

Dos.- En el apartado 4º, relativo a la "Secretaría General Técnica de la Gerencia de la Ciudad", se suprime el punto 1.4.

Tres.- En el apartado 9º, relativo a la "Dirección General de Recursos Humanos", se suprime la letra a) del punto 1.3.

Cuatro.- En el apartado 10º, relativo a las "Funciones de fe pública", se modifica el punto 5.2, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.2. Delegar en el titular de la Gerencia de la Ciudad las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en el punto 5.1.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en los titulares de los órganos directivos señalados en el punto 5.1".

Cinco.- En el apartado 11º, relativo al "Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid", se modifica el punto 3.2, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. La revisión de oficio de tales resoluciones corresponderá al Consejo Rector del Organismo público, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al Gerente del Organismo autónomo, de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos".

Seis.- En el apartado 12º, relativo a la "Aplicación del Acuerdo", se modifican los puntos 1.1, 5.1 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 19.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

No obstante, las competencias delegadas en el presente Acuerdo no facultan para delegar la firma, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice de forma singular".

"5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos directivos previstos en el presente Acuerdo podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe la Junta de Gobierno, o en su defecto, el titular de la Gerencia de la Ciudad".

"6. Tramitación de procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral presentadas con anterioridad al 2 de octubre de 2016 serán resueltas por el titular de la Secretaría General Técnica de la Gerencia de la Ciudad y por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente".

DÉCIMO.- Modificar la letra c) del punto 4.2 del apartado 3º, relativo a la "Secretaría General del Pleno", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y estructura de la Presidencia del Pleno, que queda redactada en los siguientes términos:

"c) Delegar en el Tercer Teniente de Alcalde las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las resoluciones señaladas en los dos apartados anteriores.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se delega en el titular de la Secretaría General del Pleno".

UNDÉCIMO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Las competencias delegadas en el presente Acuerdo se ejercerán conforme a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando así proceda por aplicación del régimen transitorio de procedimientos previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMO.- Se faculta al titular de cada Área de Gobierno, de la Coordinación General de la Alcaldía, de la Gerencia de la Ciudad y al Tercer Teniente de Alcalde, en sus respectivos ámbitos, a dictar los Decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

DECIMOTERCERO.- Se faculta a la Gerencia de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

DECIMOCUARTO.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

DECIMOQUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día 2 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

DECIMOSEXTO.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 29 de septiembre de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa.

2077 *Acuerdo de 29 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de cese y nombramiento de un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.*

La Agencia Tributaria Madrid es un Organismo autónomo municipal, adscrito al Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del mismo órgano de 22 de diciembre de 2008.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrito el Organismo autónomo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Entre dichos criterios, el mencionado precepto establece que habrá un Concejal por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid como vocal del Consejo Rector. Por parte del Grupo Municipal Socialista de Madrid se propone nombrar a María Carlota Merchán Mesón como vocal titular en sustitución de Julio Ransés Pérez Boga.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en los artículos 6 y 11 de los Estatutos del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 29 de septiembre de 2016,

ACUERDA

PRIMERO.- Cesar como miembro del Consejo Rector del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid, a Julio Ransés Pérez Boga, como vocal titular.

SEGUNDO.- Nombrar como miembro del Consejo Rector del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid, a María Carlota Merchán Mesón, vocal titular.

TERCERO.- Quedan en vigor los nombramientos de miembros del Consejo Rector del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid efectuados con anterioridad al presente Acuerdo y que no han sido afectados por el mismo.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Madrid, a 29 de septiembre de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa.

2078 *Acuerdo de 29 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Plan Especial de Productividad para el Servicio de Guardias Veterinarias del Organismo Autónomo Madrid Salud.*

El Organismo Autónomo Madrid Salud del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, ostenta, entre las competencias atribuidas por sus Estatutos de creación, la gestión de las políticas municipales en materia de Salud Pública, incluyéndose en dicha competencia el garantizar la protección y bienestar de los animales en el término municipal de Madrid.

Cuenta para ello con el Departamento de Servicios Veterinarios adscrito al Servicio de Coordinación que actualmente desarrolla sus funciones en el marco de las competencias establecidas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento General, cuyos dos objetivos básicos son la actuación sobre las poblaciones de animales domésticos para su sanidad y bienestar minimizando los impactos en Salud Pública y el fomento de la adopción de los animales en la ciudad de Madrid.

Conforme a la referida normativa corresponde a los ayuntamientos recoger los animales abandonados y para su cumplimiento, el Ayuntamiento de Madrid dispone del Centro de Protección Animal (CPA) de Madrid Salud, en cuyas instalaciones se albergan los animales recogidos, así como otros que ingresan por razones de sanidad animal, seguridad, o por encontrarse en situación de desamparo.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Plan Especial de Productividad para el Servicio de Guardias Veterinarias del Organismo Autónomo Madrid Salud, en aplicación de las medidas y actuaciones de control que se inspiran en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid y el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento General.

En este contexto el Plan establece el servicio de guardias para los fines de semana y festivos que se concreta en lo siguiente: un servicio de guardia presencial, formado por un veterinario y un PODO/Oficial del CPA, los sábados de 10 a 14 horas; y un servicio de guardia no